



(Aprobación de Reglamento de Estudiantes)

ACUERDO N° 340

El Consejo Directivo de la Pontificia Universidad Javeriana


CONSIDERANDO:

- 1°. Que es función del Consejo Directivo expedir el Reglamento de Estudiantes (Estatutos N° 111, literal e);
- 2°. Que el Proyecto de Reglamento de Estudiantes preparado por la Comisión designada por el Rector de la Universidad, una vez estudiado y debatido en varias sesiones del Consejo, fue finalmente aprobado en la reunión del día de hoy;

ACUERDA:

- ARTÍCULO PRIMERO.** Expedir el Reglamento de Estudiantes, según el texto aprobado en la reunión del Consejo Directivo del día de hoy y que hace parte del Acta correspondiente.
- ARTÍCULO SEGUNDO.** El Reglamento de Estudiantes entrará en vigencia en la fecha en que el Rector haga su promulgación a la Comunidad Universitaria.
- ARTÍCULO TERCERO.** A partir de la fecha de promulgación del Reglamento de Estudiantes quedan derogadas las normas referidas a los Estudiantes en el Reglamento General de la Universidad, expedido el 13 de agosto de 1979, y en los Reglamentos Particulares de cada una de las Facultades de Bogotá y de la Seccional de Cali.

Dado en Bogotá el 3 de septiembre de 2003


GERARDO REMOLINA V., S.J.
Presidente del Consejo Directivo


JAIME BERNAL E., S.J.
Secretario

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES



CONTENIDO

I. DISPOSICIONES GENERALES	7
Derechos del estudiante	8
Deberes del estudiante.....	9
II. INGRESO A LA UNIVERSIDAD	12
Inscripción	12
Requisitos para la inscripción.....	12
Inscripciones por correo y medios electrónicos	13
Admisión	13
Traslados	14
Transferencias	16
III. MATRÍCULA	18
Renovación de la matrícula y exclusión por no renovación..	21
Inducción	21
Modificaciones de la matrícula.....	21
Adiciones	22
Retiro de asignaturas	22
Retiro temporal y reintegro.....	23
Escolaridad	23

Períodos académicos	24
Prácticas estudiantiles.....	24
IV. EVALUACIONES ACADÉMICAS.....	26
Evaluación supletoria	27
Homologación de asignaturas.....	27
Validación de asignaturas	28
Calificaciones.....	30
Revisión de calificaciones.....	31
Promedios.....	32
Prueba académica y exclusión por rendimiento académico ..	33
V. GRADOS.....	34
Preparatorios y trabajos de grado	35
Acto de graduación	36
Certificaciones académicas y actas de grado.....	37
VI. FALTAS, SANCIONES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS	38
Faltas disciplinarias.....	39
Sanciones disciplinarias.....	41
Procesos disciplinarios.....	42
Competencias.....	43
Impedimentos y recusaciones.....	44
Apertura y desarrollo del proceso disciplinario	44
Recursos	46
Otras disposiciones procedimentales	46
VII. PROPIEDAD INTELECTUAL	48
VIII. VIGENCIA	49
APÉNDICES.....	51



I. DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente Reglamento de Estudiantes es general y único, rige para los estudiantes de la Pontificia Universidad Javeriana y regula las relaciones de los estudiantes con la Universidad, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, y los Estatutos de la Universidad, su Misión y Proyecto Educativo.
2. Es estudiante regular de la Universidad la persona que posee matrícula vigente para un programa académico conducente a título universitario.
3. Es estudiante no regular de la Universidad la persona inscrita en programas de educación continua, cursos libres y otros programas académicos no conducentes a título universitario. Los estudiantes no regulares estarán sujetos al presente Reglamento en todo aquello que sea aplicable a su condición.
4. Con una finalidad formativa, el Reglamento de Estudiantes busca estimular la participación activa de los estudiantes en la vida universitaria. Asimismo, pretende asegurar niveles adecuados de calidad universitaria, favoreciendo el ejercicio de sus derechos y deberes como estudiante.

5. En las Facultades Eclesiásticas los estudiantes estarán sujetos a los “Reglamentos Estatutarios de las Facultades Eclesiásticas”, y en los asuntos no regulados se aplicará preferentemente el presente Reglamento.

DERECHOS DEL ESTUDIANTE

6. Además de los consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Nacional, son derechos del estudiante:
 - a. Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana.
 - b. Expresar libremente sus ideas y desarrollar su personalidad.
 - c. Tener acceso a todos los medios y servicios que le brinda la Universidad para su formación, de acuerdo con las políticas generales institucionales, y en general beneficiarse activa y plenamente de los procesos educativos.
 - d. Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en la Universidad.
 - e. Conformar grupos orientados al desarrollo de diferentes actividades, sin detrimento de las libertades y los derechos de otros grupos o de la naturaleza propia de la Universidad.
 - f. Exigir calidad en los procesos de formación de acuerdo con el Proyecto Educativo de la Universidad.
 - g. Recibir la información y las respuestas a las peticiones que formule a las instancias universitarias correspondientes, en la forma y dentro de los plazos establecidos al respecto por la Universidad.
 - h. Conocer previamente y por escrito los criterios que se emplearán para ser evaluado y calificado conforme a dichos criterios por sus trabajos, exámenes y demás pruebas académicas, y ser



informado sobre sus resultados dentro de los plazos fijados en el presente Reglamento.

- i. Participar en los espacios formales existentes para exponer sus ideas, ser escuchado por las autoridades universitarias, e influir así en la toma de decisiones que los afecten.
- j. Elegir y poder ser elegido para formar parte del Consejo de Facultad y del Consejo Directivo Universitario, según lo previsto en el Reglamento Orgánico y en los Estatutos.
- k. Ser oído en el evento de imputación de faltas, por la autoridad competente, y a que se le juzgue de acuerdo con las normas y procedimientos preexistentes en desarrollo y reconocimiento de las disposiciones sobre el debido proceso.

DEBERES DEL ESTUDIANTE

7. Son deberes del estudiante:
 - a. Conocer, aceptar y cumplir íntegramente los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
 - b. Conocer los documentos institucionales de la Universidad y de su Facultad.
 - c. Ser agente principal de su formación integral y contribuir a la formación de los demás.
 - d. Responder a las exigencias académicas propuestas por la Universidad, desarrollando su labor académica con honestidad y responsabilidad.
 - e. Asistir puntualmente a sus clases y participar activamente en ellas, así como cumplir cabalmente con todas las demás actividades académicas que le corresponden según su nivel de formación.
 - f. Ser responsable con los compromisos asumidos en las actividades del Medio Universitario.

- g. Mantener con sus profesores y directivas una respetuosa relación, a través de un diálogo permanente y en actitud responsable, como medio esencial para el logro de su formación integral.
- h. Mantener con los demás estudiantes de la Universidad una relación de colaboración para el mutuo aprendizaje y formación.
- i. Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas. Esto implica respetar el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
- j. Tratar a todos los miembros de la comunidad educativa javeriana como corresponde a su dignidad humana.
- k. Cuidar y preservar los bienes de la Universidad.
- l. Colaborar con la autoridad competente en la investigación y aclaración de cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la comunidad educativa javeriana, la convivencia entre ellos y el buen nombre de la Universidad o contra sus bienes.
- m. Respetar el buen nombre de la Universidad dentro y fuera del recinto universitario.
- n. Portar siempre, mientras esté en el campus universitario, el carné que lo acredita como estudiante de la Universidad, y presentarlo cuando le sea exigido por los encargados de la seguridad de la Universidad.
- o. Declarar formalmente, al momento de matricularse, que cumple el deber legal de ser beneficiario de un servicio de atención médica y hospitalaria, y que asume la obligación de conservarlo vigente durante el período lectivo para el cual se matricula¹.

1. *Modificación introducida por el Acuerdo 424 del 14 de Junio de 2006.*



- p. Cancelar los derechos económicos que por razones académicas y administrativas puede exigir la Universidad.
- q. Procurar la verdad, la justicia y el bien común, en el desarrollo de todas las actividades universitarias.
- r. Favorecer la creación de un clima humano, que permita la formación integral y facilite el mejor desempeño de las funciones de los diferentes miembros de la Comunidad Educativa Javeriana.

II. INGRESO A LA UNIVERSIDAD

INSCRIPCIÓN

8. Inscripción es el proceso mediante el cual el aspirante formaliza su solicitud de admisión al primer período académico de un programa académico de la Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

9. Los requisitos para la inscripción a una carrera en la Universidad son:
 - a. Obtener y diligenciar el formulario de inscripción.
 - b. Anexar la documentación exigida por la Ley y por la Universidad, e indicada en forma detallada en el formulario de inscripción, según lo dispuesto por el Vicerrector Académico.
 - c. Anexar los resultados del Examen de Estado (ICFES).
 - d. Acreditar el título de bachiller o su equivalente en el exterior con las respectivas convalidaciones.
 - e. Pagar los derechos de inscripción.



10. Los requisitos para la inscripción a programas de posgrado son:
 - a. Obtener y diligenciar el formulario de inscripción.
 - b. Anexar la documentación exigida por la Ley, y por la Universidad a través del Vicerrector Académico, indicada en forma detallada en el formulario de inscripción.
 - c. Acreditar los títulos de educación superior requeridos por el programa de posgrado según su naturaleza y nivel.
 - d. Pagar los derechos de inscripción.
11. Los requisitos para inscripción en programas académicos no conducentes a título son:
 - a. Diligenciar el formulario correspondiente.
 - b. Acreditar el cumplimiento de los prerrequisitos exigidos en cada caso.
 - c. Pagar los derechos de inscripción.

INSCRIPCIONES POR CORREO Y MEDIOS ELECTRÓNICOS

12. Todos los aspirantes pueden inscribirse y enviar su documentación por correo y medios electrónicos. Para ello deben seguir las instrucciones contenidas en el formulario de inscripción. Se tendrán en cuenta las documentaciones que se remitan durante los días establecidos en el Calendario de Ingreso que publica la Universidad a través de su Oficina de Admisiones y Registro Académico, teniendo en cuenta el registro de la fecha de envío.

ADMISIÓN

13. Admisión es el proceso por medio del cual la Universidad acepta o no la solicitud de un aspirante inscrito a un programa académico.

14. En cada Facultad, la decisión sobre la admisión corresponde al Decano Académico, previo acuerdo con el Decano del Medio Universitario y oído el parecer del Comité de Admisiones.
15. Los aspirantes a ingresar en un programa de pregrado serán valorados preliminarmente por los resultados obtenidos en el Examen de Estado (ICFES), según la ponderación establecida en cada Facultad y debidamente comunicados.
16. En un segundo momento los preseleccionados presentarán entrevista y las pruebas específicas si es del caso. Para la decisión de admisión la Facultad considerará los resultados obtenidos en el Examen de Estado (ICFES) y los resultados obtenidos en su educación secundaria.
17. Los aspirantes a ingresar en un programa de posgrado serán valorados preliminarmente por el Decano Académico y el Comité de Admisiones de la Facultad respectiva, según los documentos que anexó a su solicitud; cada programa informará y aplicará las pruebas específicas pertinentes a todos sus aspirantes por cohorte.
18. Los aspirantes extranjeros y nacionales que hubieren hecho estudios en el exterior, además de los requisitos establecidos por la Universidad para su inscripción, deberán acreditar sus estudios y cumplir con los requisitos establecidos para ellos en la legislación colombiana y en los convenios internacionales.

TRASLADOS

19. Traslado es el cambio de programa de pregrado que hace un estudiante regular de la Universidad, al cual se le pueden homologar para el programa al cual aspira al menos 18 créditos cursados y aprobados en otro programa de la Universidad Javeriana. En caso de no cumplir con este requisito, el estudiante deberá solicitar su



admisión a la carrera dentro del proceso normal de admisiones a primer período académico.

20. Para solicitar un traslado, el aspirante deberá cumplir además con los siguientes requisitos:
 - a. No haber dejado de estudiar por más de un año.
 - b. Haber obtenido el formulario de traslados, diligenciarlo y entregarlo en la Oficina de Admisiones y Registro Académico, dentro de las fechas estipuladas en el calendario de la Universidad.
 - c. Anexar al formulario una carta dirigida al Decano Académico de la Facultad a la que pertenece el programa académico al que aspira a ingresar, indicando los motivos del cambio de programa.
 - d. Anexar al formulario el concepto escrito del Director del programa del cual procede, certificaciones de las evaluaciones académicas obtenidas en el mismo, copia del plan de estudios en el cual está matriculado y de los resultados obtenidos en el Examen de Estado (ICFES), los cuales no podrán ser inferiores al mínimo establecido para el programa al que aspira.
 - e. Pagar los derechos de inscripción y anexar al formulario el comprobante de pago.
21. La decisión sobre las solicitudes de traslado corresponde al Decano Académico, oído el parecer del Decano del Medio Universitario y del Comité de Admisiones, y estará sujeta a la evaluación de los documentos presentados, al resultado de las pruebas específicas y de la entrevista, si son requeridas, y a la disponibilidad de cupos.
22. Es competencia del Decano Académico de acuerdo con el Director de Carrera, determinar la situación académica en que es admitido el estudiante en el nuevo programa. De ello quedará constancia

escrita firmada por el Decano Académico, el Director de Carrera y el estudiante.

23. El aspirante que haya sido admitido deberá adelantar en forma oportuna todos los procedimientos previstos para cumplir con las exigencias propias de los requisitos académicos y administrativos de la matrícula.

TRANSFERENCIAS

24. Transferencia es el ingreso a la Universidad Javeriana de un aspirante al que se le pueden homologar para el programa académico al cual aspira, al menos treinta y seis (36) créditos cursados y aprobados en otra institución de educación superior. En caso de no cumplir con este requisito, el estudiante deberá solicitar su admisión al programa académico dentro del proceso normal de admisiones a primer semestre.
25. Los estudiantes admitidos por transferencia, deberán cursar al menos el 25% de los créditos exigidos en el plan de estudios correspondiente de la Universidad. Casos excepcionales deberán contar con la aprobación del Vicerrector Académico.
26. Para solicitar una transferencia, el aspirante deberá cumplir además con los siguientes requisitos:
 - a. No haber sido expulsado de la universidad de la que proviene.
 - b. No haber dejado de estudiar por más de un año, y en caso de que así fuere, justificar dicha situación ante el Decano Académico de la Facultad a la que aspira a ingresar.
 - c. Haber obtenido en el Examen de Estado (ICFES) el puntaje mínimo requerido por el programa al cual se aspira a ingresar.
 - d. Haber obtenido el formulario de transferencias, diligenciarlo y entregarlo en la Oficina de Admisiones y Registro Acadé-



- mico dentro de las fechas estipuladas en el calendario de la Universidad.
- e. Anexar al formulario una carta dirigida al Decano Académico de la Facultad a la que pertenece el programa académico al que aspira a ingresar, indicando los motivos para el cambio de universidad, y si es el caso, de programa.
 - f. Anexar al formulario la certificación de las evaluaciones académicas obtenidas en su programa de origen, copia del plan de estudios en el cual ha estado matriculado y de los resultados obtenidos en el Examen de Estado (ICFES).
 - g. Pagar los derechos de inscripción y anexar al formulario el comprobante de pago.
27. La decisión sobre las solicitudes de transferencia corresponde al Decano Académico, previo acuerdo con el Decano del Medio Universitario y oído el parecer del Comité de Admisiones, y estará sujeta a la evaluación de los documentos presentados, al resultado de las pruebas específicas y de la entrevista, si son requeridas, y a la disponibilidad de cupos.
28. Es competencia del Decano Académico de acuerdo con el Director de Carrera, determinar la situación académica en que es admitido el estudiante. De ello quedará constancia escrita firmada por el Decano Académico, el Director de Carrera y el estudiante.
29. El aspirante que haya sido admitido deberá adelantar en forma oportuna todos los procedimientos previstos para cumplir con las exigencias propias de los requisitos académicos y administrativos de la matrícula.

III. MATRÍCULA

30. Matrícula es el acto por medio del cual una persona se incorpora a la Universidad, adquiere o renueva su calidad de estudiante regular, queda adscrito a uno o varios programas académicos, y asume el compromiso de cumplir con todos los reglamentos y normas de la Universidad².
31. Matrícula Ordinaria es la que se realiza dentro de las fechas señaladas por el Calendario Académico de la respectiva Sede.
32. Matrícula Extraordinaria es la que por razones que ha de juzgar el Decano del Medio Universitario, se realiza después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria y dentro de los primeros 10 días hábiles del respectivo período académico. Después de este plazo, la matrícula extraordinaria sólo podrá ser autorizada, en forma excepcional, por el Vicerrector Académico, a petición del Decano Académico y del Decano del Medio Universitario respectivos. Los efectos económicos de la matrícula extraordinaria serán fijados de acuerdo con las directrices establecidas al respecto por el Consejo Administrativo de la Sede Central o de Seccional.
33. Matrícula Condicional es la que por razones que ha de juzgar el Decano Académico, previo acuerdo con el Decano del Medio Uni-

2. *Modificación introducida mediante el Acuerdo 424 del 14 de Junio de 2006.*



versitario y oído el parecer del Director del Programa Académico, se realiza exigiéndole al estudiante requisitos extraordinarios de orden académico o disciplinario. Las condiciones deben ser conocidas por el estudiante y quedar consignadas en un acta suscrita por el Decano Académico y el estudiante. El incumplimiento de las condiciones impuestas mediante la matrícula condicional, tiene como efecto la exclusión o la expulsión según sea la razón académica o disciplinaria.

34. De acuerdo con el número de créditos matriculados, habrá dos modalidades de matrícula: matrícula completa y media matrícula. El Consejo Directivo Universitario y el Consejo Directivo de Seccional, determinarán respectivamente el número máximo de créditos que corresponde a cada modalidad.
35. Quien ha sido admitido en un programa de la Universidad y por razón de intercambio académico internacional, o porque ha sido llamado al servicio militar o civil obligatorio, o por otro motivo de fuerza mayor, tiene el derecho de solicitar por escrito al Decano Académico la reserva de su cupo y el aplazamiento de la matrícula hasta por un período máximo de un año. De no cumplirse con lo anterior, la readmisión quedará a juicio del Decano Académico, previo acuerdo con el Decano del Medio Universitario.
36. En el evento de reserva del cupo, el estudiante no estará obligado a cancelar anticipadamente el valor de su matrícula. De haberse pagado los derechos de matrícula, su devolución o abono a matrícula futura se regirán por las normas y procedimientos sobre matrícula administrativa aprobados por el Consejo Directivo Universitario.
37. La matrícula tiene requisitos y trámites académicos y administrativos. Para ser efectiva, se requiere del cumplimiento de cada uno de los siguientes procesos:

- a. Certificación de los resultados académicos obtenidos por el estudiante en el período inmediatamente anterior y estar a paz y salvo con la Universidad.
 - b. Expedición de la orden de matrícula financiera por la Tesorería de la Universidad.
 - c. Realización del pago de los derechos de matrícula dentro de los plazos establecidos en la orden de matrícula financiera y de acuerdo con las normas aprobadas por el Consejo Directivo Universitario.
 - d. Definición de las asignaturas que se cursarán y del número de créditos que formarán parte de la matrícula.
 - e. Declaración formal por parte del estudiante, en el momento de realizar la matrícula, que es beneficiario, de acuerdo con la ley vigente, de servicios de salud y atención médica POS. Es deber del estudiante, o de su familia, conservar vigente dichos beneficios durante el respectivo período académico³.
 - f. Aceptación expresa del estudiante y del Director del Programa, de las asignaturas que el estudiante ha inscrito para el período académico.
38. El pago de los derechos de matrícula comprende únicamente el valor de los servicios educativos. No forman parte de los derechos de matrícula los intereses pagados cuando se ha suscrito un acuerdo de pago con la Universidad. Los intereses serán determinados de acuerdo con las directrices fijadas al respecto por el Consejo Administrativo de la Sede Central o de Seccional, en concordancia con las disposiciones legales sobre plazos e intereses.
39. Ninguna persona podrá asistir o participar en actividades académicas de un programa sin haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y procesos académicos y administrativos que

3. *Modificación introducida por el Acuerdo 424 del 14 de Junio de 2006.*



forman parte de la matrícula. La persona que asista o participe en dichas actividades de manera irregular, no está matriculada y por lo tanto carece de los derechos y obligaciones propios de los estudiantes de la Universidad.

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA Y EXCLUSIÓN POR NO RENOVACIÓN

40. Cuando una persona no renueva oportunamente su matrícula para el siguiente período académico o no formaliza su retiro temporal, quedará excluida del Programa en el que ha estado matriculada y sólo podrá reingresar a él por decisión del Decano Académico, previo acuerdo con el Decano del Medio Universitario⁴.

INDUCCIÓN

41. Al inicio de su primer período lectivo los estudiantes regulares de la Universidad participarán en un proceso de inducción. Este proceso será organizado por la respectiva Facultad, con el fin de ofrecer un mayor conocimiento de la Universidad y del programa al cual han sido admitidos los estudiantes.

MODIFICACIONES DE LA MATRÍCULA

42. Una vez realizada la matrícula, el estudiante regular que desee adicionar o retirar asignaturas deberá solicitarlo por escrito al Director del Programa en que realizó la matrícula. Cualquier modificación en la matrícula será informada por el Director del Programa al Secretario de Facultad.

4. El Consejo Directivo (Acuerdo 363, 16 de junio de 2004) interpretó auténticamente que este N° 40 del Reglamento de Estudiantes: «...consagra también y se aplica al retiro definitivo del Estudiante de un Programa Académico y... se hace extensivo a esta situación lo estipulado en el número 43 de las 'Normas y Procedimientos Generales para la Matrícula Administrativa'... Esta interpretación rige en la Sede Central y en las Seccionales».

ADICIONES

43. El plazo máximo para adicionar asignaturas es de diez (10) días hábiles después del inicio de las actividades académicas de cada semestre.
44. Sólo tendrá efectos financieros la adición en la matrícula que implique un cambio en la modalidad de la misma. Estos efectos se registrarán por las normas y procedimientos para la matrícula administrativa aprobados por el Consejo Directivo Universitario.

RETIRO DE ASIGNATURAS

45. El plazo máximo para retirar asignaturas de la matrícula sin efectos académicos negativos para el estudiante es de seis (6) semanas después del inicio de las actividades académicas de cada semestre.
46. El retiro de asignaturas no tendrá efectos financieros.
47. Si un estudiante abandona una o varias asignaturas sin retirarlas dentro del plazo establecido en el presente reglamento, las pruebas académicas no presentadas se calificarán con cero punto cero (0.0), y la calificación definitiva de dicha asignatura será la resultante del cómputo total de pruebas presentadas y no presentadas. Dicha calificación formará parte del promedio y quedará consignada en los certificados. La no inclusión en la hoja de vida académica del estudiante de las asignaturas abandonadas, sólo podrá ser autorizada por el Decano Académico, oído el parecer del Director de Programa.
48. Un estudiante regular podrá retirar todas las asignaturas del periodo académico, sin consecuencia académica, dentro de la primera mitad del período lectivo correspondiente. Para ello deberá informar previamente y por escrito al Director del Pro-



grama respectivo. En este caso, podrá matricularse en el período académico siguiente sin necesidad de solicitar reintegro.

RETIRO TEMPORAL Y REINTEGRO

49. El estudiante regular por razones debidamente justificadas puede solicitar retiro temporal del Programa Académico y reserva de cupo mediante comunicación escrita dirigida al Decano Académico de su Facultad. La duración máxima de dicho retiro temporal es de dos años.
50. Para reintegrarse al Programa del cual se ha retirado temporalmente, el estudiante deberá solicitar por escrito el reintegro al Decano Académico de la Facultad, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico de la Universidad. Autorizado el reintegro, el Director del Programa establecerá las condiciones académicas del mismo de acuerdo con el currículo vigente en el momento.

ESCOLARIDAD

51. Al realizar la matrícula, los estudiantes adquieren el compromiso de asistir a las actividades académicas presenciales prescritas por el currículo.
52. Salvo estipulación expresa en el Plan de Estudios, la inasistencia a las actividades académicas presenciales no tendrá consecuencias en la aprobación o no de la asignatura correspondiente.
53. La inasistencia a evaluaciones académicas sólo podrá ser excusada por causas de extrema gravedad. Las excusas correspondientes deberán ser presentadas por escrito ante el Director del Programa, quien podrá autorizar la realización de la evaluación supletoria.

PERÍODOS ACADÉMICOS

54. Los períodos académicos son semestrales e intersemestrales. Otro tipo de períodos académicos deberán ser aprobados por el Consejo Directivo Universitario.
55. De ordinario, los períodos semestrales tendrán en la Universidad una duración de dieciocho (18) semanas, incluido el tiempo de las evaluaciones.
56. Las asignaturas que se cursen en períodos intersemestrales, o en otros períodos diferentes a los semestrales, deberán tener el mismo número de créditos, un contenido y unas exigencias no inferiores a las que tienen esas mismas asignaturas cuando son cursadas en los períodos académicos semestrales.

PRÁCTICAS ESTUDIANTILES

57. Las prácticas estudiantiles son un elemento constitutivo de la estrategia pedagógica de la Pontificia Universidad Javeriana en sus programas de pregrado, y por eso forman parte de todos sus currículos y planes de estudio.
58. De acuerdo a la naturaleza de cada disciplina o profesión, estas prácticas constituyen asignaturas, serán objeto de evaluación e integrarán elementos y procesos de tipo social, profesional y académico.
59. En cada programa académico de pregrado, y de acuerdo a la naturaleza de cada disciplina o profesión, las prácticas estudiantiles tendrán contenidos específicos y diversos, así como objetivos propios. Son de carácter obligatorio.
60. Durante la planeación, realización y evaluación de las prácticas estudiantiles, los estudiantes han de ser conscientes de que son



portadores de la imagen y del nombre de la Universidad, y se registrarán por los convenios interinstitucionales que se establezcan para el efecto.

61. Los objetivos pedagógicos específicos, así como las características y modalidades de las prácticas estudiantiles, serán determinadas por el correspondiente plan de estudios, de acuerdo con las directrices institucionales.

IV. EVALUACIONES ACADÉMICAS

62. Mediante la evaluación académica se valora y estimula el proceso de enseñanza y aprendizaje en el desarrollo de una asignatura del plan de estudios, y se miden los resultados obtenidos en ella por el estudiante, durante un período académico. El resultado de la evaluación académica se expresará mediante una calificación numérica.
63. De ordinario, la evaluación académica se realizará mediante varias evaluaciones parciales y una evaluación final. En los currículos se establecerán expresamente el número de evaluaciones para las diferentes asignaturas, su valor porcentual, su periodicidad y las formas como pueden aplicarse. El valor porcentual de las evaluaciones que ha sido fijado en los currículos, no podrá ser modificado o acumulado por el profesor.
64. Las evaluaciones finales orales deberán ser presentadas ante el profesor de la asignatura, quien estará acompañado por otro profesor designado como testigo por el Director de Departamento respectivo.
65. Los estudiantes tendrán derecho a conocer los resultados definitivos de la evaluación académica de cada asignatura, en el plazo señalado para el efecto en este reglamento.



66. En la Universidad no hay habilitaciones. Ninguna asignatura será habilitable.

EVALUACIÓN SUPLETORIA

67. Evaluación supletoria es aquella que remplace otra evaluación académica que el estudiante no pudo presentar oportunamente, por razones debidamente justificadas por escrito ante el Director del Programa. Dicha justificación deberá presentarse en un plazo no superior a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación no presentada.
68. Corresponde al Director del Programa autorizar la presentación de evaluaciones supletorias. Las fechas de las evaluaciones supletorias serán programadas, dentro del periodo académico, por el Director del Programa en coordinación con el Director del Departamento respectivo.
69. Con anterioridad a la presentación de una evaluación supletoria, el estudiante deberá cancelar el valor de los derechos correspondientes según lo fijado por el Consejo Administrativo.

HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS

70. El estudiante podrá solicitar la homologación de asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior de reconocida calidad. Corresponde al Decano Académico, oído el parecer del respectivo Director de Programa, decidir el número créditos que se otorgarán a las asignaturas homologadas⁵.
71. Las asignaturas homologadas podrán sustituir asignaturas del plan de estudios si son equivalentes en contenidos, objetivos e intensidad.

5. *Modificación introducida por el Acuerdo 424 del 14 de Junio de 2006.*

72. Las calificaciones de las asignaturas homologadas no se considerarán para el cálculo de los promedios ponderados.

Al Estudiante regular de la Universidad se le reconocerá para su programa académico las asignaturas que han sido cursadas y aprobadas por el Estudiante en la misma Universidad Javeriana, en virtud de su matrícula en otro programa académico o en virtud de haberse cursado y aprobado como asignatura de libre escogencia. En estos casos, el reconocimiento será automático.

Una vez el Estudiante sea matriculado como un estudiante regular de otro programa académico de la Universidad, el Sistema de Administración de Estudiantes [SAE] automáticamente adelantará el reconocimiento de los créditos de las asignaturas ya cursadas y aprobadas en la Universidad⁶.

VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

73. Con la debida anticipación, un estudiante podrá solicitar al Decano Académico que se le permita preparar en forma privada asignaturas para ser validadas posteriormente, con el fin de obtener su reconocimiento y calificación. Corresponde al Decano Académico, oído el parecer del respectivo Director de Programa, autorizar la preparación privada de la asignatura solicitada y la presentación de los exámenes de validación respectivos.

El reconocimiento de asignaturas operará también para las asignaturas que han sido cursadas y aprobadas por el Estudiante regular de la Universidad Javeriana en otra institución de educación superior como parte de un programa de movilidad estudiantil, fundado en un convenio interinstitucional vigente. Estas asignaturas serán reconocidas automáticamente como parte de las exigencias del plan de estudios del Estudiante. Para

6. Adición aprobada mediante el Acuerdo 425 del 14 de Junio de 2006.



el reconocimiento de dichas asignaturas, es requisito que el Estudiante haya sido presentado formalmente por el Director del Programa Académico al programa de movilidad, y autorizado previamente por éste para cursarlas⁷.

74. Una vez autorizado por el Decano Académico y antes de la presentación del examen de validación, el estudiante deberá cancelar los derechos económicos correspondientes fijados por la Universidad.

El proceso de reconocimiento de asignaturas cursadas en virtud de un programa de movilidad estudiantil será adelantado por el Director del Programa quien deberá registrar en el Sistema de Administración de Estudiantes [SAE] la equivalencia entre las asignaturas y las calificaciones obtenidas.

Las calificaciones de las asignaturas reconocidas se considerarán para el cálculo de los promedios ponderados.

El Estudiante regular podrá solicitar al Director del Programa el reconocimiento de los créditos académicos de las asignaturas cursadas y aprobadas en la misma Universidad o de asignaturas homologadas o de asignaturas que han sido cursadas y aprobadas por el Estudiante en otra institución de educación superior como parte de un programa de movilidad estudiantil, para que sean contabilizados como parte de las exigencias de su plan de estudios y sin que para ello se deba cumplir un proceso de sustitución entre asignaturas. Para efectos del cálculo de los promedios académicos no se considerarán las calificaciones que corresponden a los créditos de asignaturas homologadas⁸.

7. Adición introducida por el Acuerdo 425 del 14 de Junio de 2006.

8. Adición introducida por el Acuerdo 425 del 14 de Junio de 2006.

75. El examen de validación debe cubrir la totalidad de los objetivos y contenidos establecidos en el currículo para la asignatura que se desea validar. Si reprueba el examen de validación, el estudiante no podrá solicitar nuevamente la validación de esa asignatura.
76. Los créditos y calificaciones correspondientes a las asignaturas validadas se consideran para los cálculos de los promedios.
77. No está permitida la validación de asignaturas con componentes prácticos, talleres o clínicas. Un estudiante no podrá solicitar la validación de asignaturas que haya cursado y reprobado.

CALIFICACIONES

78. Para las calificaciones el profesor usará la escala de cero (0) a cinco (5), y se ceñirá al uso de números enteros o, a lo sumo, de números con una sola cifra decimal. En el cómputo final, toda fracción igual o superior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente inferior.
79. La calificación aprobatoria de una asignatura en la Universidad Javeriana es de tres punto cero (3.0). En ningún caso, podrá exigírsele a un estudiante la repetición de una asignatura ya aprobada.
80. El profesor deberá informar a sus estudiantes y entregar a la Secretaría de Facultad las calificaciones de las evaluaciones establecidas en el currículo, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario después de realizadas las evaluaciones escritas, o al finalizar la sesión de evaluación correspondiente para el caso de las evaluaciones orales. Para las evaluaciones finales escritas, el plazo no será mayor de ocho (8) días calendario. El Secretario de Facultad publicará dichas calificaciones en el sitio Web de la Universidad o en carteleras especialmente destinadas para este efecto.



81. En el caso de cursos recibidos como prestación de servicios académicos docentes entre Facultades, el Secretario de la Facultad que presta el servicio deberá comunicar las calificaciones al Secretario de la Facultad que los recibe, dentro de los mismos plazos en el evento de evaluaciones escritas, o en el día hábil siguiente a la fecha de la evaluación oral.

REVISIÓN DE CALIFICACIONES

82. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación escrita tiene un plazo de tres días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la calificación, para solicitar a su profesor la revisión correspondiente. Para ello, el estudiante tendrá derecho a solicitar y recibir en dicho plazo, la fotocopia de la evaluación, previo el pago correspondiente. El profesor dispondrá de tres días hábiles para confirmar o modificar la calificación.
83. Agotada la instancia de la primera revisión, el estudiante podrá solicitar por escrito, al Director del Programa, la designación de un segundo calificador. La calificación dada por el segundo calificador será promediada con la calificación asignada por el profesor en la primera revisión. Dicho promedio será la calificación definitiva, que será comunicada por el Director del Programa al estudiante y al Secretario de la Facultad, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud del segundo calificador.
84. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación oral debe manifestarlo al profesor, inmediatamente después de conocida la calificación, y solicitar su reconsideración. En la revisión de las evaluaciones orales se levantará un acta en la cual se reconstruye la evaluación oral y se consignan las razones para la confirmación o la revisión de la calificación.
85. La revisión de una calificación no genera para el estudiante costo económico alguno.

PROMEDIOS

86. Para cada estudiante regular se calculará al final de cada período académico un promedio ponderado del período y un promedio ponderado acumulado.
87. Para calcular el promedio ponderado del período académico, se multiplicará la calificación definitiva de cada una de las asignaturas cursadas por el estudiante en dicho período, su correspondiente número de créditos. Los productos resultantes se sumarán y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el período. Para calcular este promedio se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas en el período, incluidas las reprobadas y las repetidas, así como las validadas.
88. Para calcular el promedio ponderado acumulado se aplicará el mismo procedimiento utilizado para calcular el promedio ponderado de un período académico pero se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas por el estudiante desde el comienzo de los estudios en el Programa Académico en que se encuentra matriculado hasta el momento del cómputo. Deberán incluirse: las asignaturas aprobadas, las reprobadas que no han sido repetidas y aprobadas, y las asignaturas validadas. No deberán incluirse: las asignaturas homologadas y las reprobadas que han sido repetidas y aprobadas.
- 88 bis. En relación con los promedios académicos a que se refieren los numerales 86, 87 y 88 del Reglamento de Estudiantes, para los Estudiantes regulares de la Universidad que se encuentren matriculados en dos o más programas académicos se les calcularán promedios académicos diferentes para cada programa⁹.
89. Los promedios ponderados serán expresados con dos decimales. En el cómputo final de estos promedios, toda fracción igual o superior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente

9. Artículo adicionado por el Acuerdo 426 del 14 de Junio de 2006.



superior, y la fracción inferior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente inferior.

PRUEBA ACADÉMICA Y EXCLUSIÓN POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

90. El estudiante regular que obtenga un promedio ponderado acumulado inferior al establecido en el currículo quedará en prueba académica. Igualmente, quedará en prueba académica el estudiante que obtenga un promedio ponderado inferior a dos punto cinco (2.5) en el período académico cursado, independientemente del número de créditos o asignaturas que haya matriculado.
91. El estudiante regular que obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a dos punto cinco (2.5) o que obtenga un promedio ponderado acumulado inferior al exigido por el currículo durante tres (3) períodos académicos consecutivos, independientemente del número de créditos o asignaturas que haya matriculado, quedará excluido y no podrá continuar estudios en el mismo programa académico.
92. En el currículo de un programa académico se podrán establecer otras causales académicas de exclusión propias para el programa, previa aprobación del Vicerrector Académico.
93. El estudiante que se encuentre en prueba académica deberá realizar el programa de seguimiento y mejoramiento que le señale su Director de Programa.

V. GRADOS

94. La Universidad reconoce el grado en un programa académico y otorga el título académico correspondiente al estudiante que ha cumplido con los siguientes requisitos de grado:
- a. Haber aprobado las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa académico y cumplido los demás requisitos curriculares.
 - b. Haber cursado y aprobado en la Universidad al menos el 25% de los créditos correspondientes al programa académico. Casos especiales serán sometidos a la decisión del Vicerrector Académico.
 - c. Tener completa y debidamente legalizada toda la documentación y los paz y salvos académicos y administrativos, exigidos según las disposiciones de ley y de la Universidad.
95. La Universidad concederá en los programas de maestría y doctorado el grado con honores a los estudiantes que hayan alcanzado un excelente desempeño académico durante sus estudios, de acuerdo con las siguientes modalidades: Grado "*cum laude*", grado "*magna cum laude*" y grado "*summa cum laude*". En cada



currículo se fijarán los promedios ponderados acumulados definitivos para cada modalidad.

96. El diploma suscrito por el Rector y el acta de grado expedida por el Secretario General de la Universidad son los documentos oficiales mediante los cuales la Universidad acredita el grado reconocido y el título académico otorgado a un estudiante.

PREPARATORIOS Y TRABAJOS DE GRADO

97. Con el fin de que el estudiante logre una visión integrada de las asignaturas del plan de estudios, en los currículos se podrá incluir la presentación de exámenes preparatorios y su respectiva reglamentación como requisito de grado. A estos exámenes no se les asignará créditos académicos y su calificación no se incluirá en el cálculo de los promedios ponderados.
98. En los currículos de los Programas Académicos se podrá incluir la realización de un trabajo de grado para los programas de pregrado, especialización o maestría, y de una tesis para los doctorados. El trabajo de grado o la tesis será valorado en créditos académicos y su evaluación incluirá una sustentación oral y pública. Su calificación se hará de acuerdo con las disposiciones curriculares fijadas al respecto y será tomada en cuenta para el cálculo de los promedios ponderados.
99. En consideración a la altísima calidad académica de un trabajo de grado o de una tesis doctoral, el Consejo de Facultad, previa solicitud debidamente motivada del Director del Programa al Decano Académico, podrá conceder el reconocimiento académico de "Mención de Honor al Trabajo de Grado" o "Tesis Laureada".
100. En los currículos de los programas académicos se determinará el límite máximo de tiempo para presentar los exámenes preparatorios inscritos, los trabajos de grado y tesis matriculados,

y los demás requisitos académicos de grado. Casos especiales serán decididos por el Decano Académico, oído el parecer del Director del Programa Académico respectivo.

ACTO DE GRADUACIÓN

101. En la Universidad Javeriana el acto de graduación es una ceremonia colectiva y pública que se realiza de forma solemne y sobria, de acuerdo con el protocolo fijado por el Secretario General de la Universidad. En forma excepcional, previa solicitud motivada del Decano Académico, el Vicerrector Académico podrá autorizar que se lleven a cabo actos de graduación en forma privada, los cuales deberán celebrarse cumpliendo las normas contenidas en este Reglamento.
102. En toda ceremonia de graduación deberán observarse las siguientes normas:
 - a. Presidirá la ceremonia el Rector de la Universidad. En su ausencia lo harán, en su orden, el Vicerrector Académico, el Decano Académico o el Decano del Medio Universitario. Lo acompañarán en la mesa directiva, las autoridades personales del Gobierno General de la Universidad, los miembros del Consejo de Facultad y el Secretario de Facultad. A juicio del Decano Académico también podrán estar en la mesa directiva invitados especiales.
 - b. Tomará el juramento a los graduandos, según la fórmula aprobada por el Consejo Directivo Universitario, el Decano del Medio Universitario o, en su defecto, la persona señalada por quien presida la ceremonia.
 - c. Entregará los diplomas quien presida la ceremonia de grado o las personas designadas por él.
 - d. Levantará el acta de la ceremonia de graduación el Secretario de la Facultad o, en su defecto, la persona designada por quien presida la ceremonia. El acta será sometida a la consi-



deración de las autoridades de la Universidad presentes en la mesa directiva.

103. Con suficiente anticipación a la ceremonia de graduación, el Decano del Medio Universitario expondrá a los graduandos el sentido de dicha ceremonia y del juramento que deberán prestar en ella. En caso de que alguno de los graduandos tuviere objeción de conciencia para emitir el juramento según la fórmula aprobada, el mismo Decano acordará con él el texto de su promesa.

CERTIFICACIONES ACADÉMICAS Y ACTAS DE GRADO

104. El estudiante podrá solicitar en la Oficina de Admisiones y Registro Académico, previo el pago de los derechos correspondientes, certificados sobre los planes de estudio, matrícula, calificaciones, puesto obtenido en su cohorte de acuerdo con el promedio ponderado acumulado final, y otras certificaciones académicas.
105. El estudiante podrá solicitar en la Secretaría General de la Universidad, previo el pago de los derechos correspondientes, copia de sus diplomas y de las actas de grado correspondientes.

VI. FALTAS, SANCIONES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS

106. En la Universidad Javeriana la función disciplinaria tiene como finalidad el fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la Comunidad Educativa y entre éstos y la Universidad, así como también la defensa y conservación de sus bienes y derechos. Con este propósito, la Universidad define faltas disciplinarias y establece procesos y sanciones disciplinarios.
107. El incumplimiento de las obligaciones académicas asumidas por los estudiantes y de sus obligaciones financieras para con la Universidad, así como las consecuencias que de ello se deriven, no constituyen por sí mismas faltas ni sanciones disciplinarias.
108. Los estudiantes de la Universidad que sean partícipes, autores, cómplices o encubridores, de las conductas previstas como faltas disciplinarias, son sujetos sancionables.
109. Constituyen faltas disciplinarias las conductas de los estudiantes, relacionadas en las faltas leves, graves y gravísimas, siempre que sean realizadas en desarrollo de, o con relación a las actividades universitarias, ejecutadas en la Universidad o en otras instituciones con las cuales se adelante una actividad interinstitucional.



110. Cuando se trate de daños o sustracción de bienes materiales, además de la sanción, se podrá exigir la reparación o reposición del bien afectado.

FALTAS DISCIPLINARIAS

111. Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican en faltas leves, graves y gravísimas.
112. Constituyen faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en este reglamento y que no estén expresamente definidas como faltas graves o gravísimas. Igualmente constituyen faltas leves el incumplimiento de disposiciones aprobadas por autoridad competente y divulgadas antes de la ocurrencia de la falta.
113. Constituyen faltas graves:
- a. La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Universidad.
 - b. La hostilidad repetida y manifiesta, o la agresión de palabra o de obra contra estudiantes, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Universidad.
 - c. El consumo reiterado de licor en los predios de la Universidad o en las actividades universitarias.
 - d. El fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicos y la posesión o utilización de material no autorizado en los mismos.
 - e. La acción que impida el libre acceso a la Universidad o a sus dependencias, o que obstaculice el desarrollo de sus actividades, la aplicación de los reglamentos vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa.

- f. La conducta negligente que cause daños en los bienes de la Universidad o de las personas que conforman la comunidad universitaria.
- g. La conducta negligente que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Universidad.
- h. El acceso o uso indebidos de información.
- i. El manejo inadecuado de las historias clínicas, de acuerdo con las disposiciones particulares fijadas al respecto.
- j. El uso del carné de un tercero con fines de suplantación.

114. Constituyen faltas gravísimas:

- a. El hurto de bienes de la Universidad, de los estudiantes, profesores o empleados administrativos.
- b. Todas las modalidades de plagio.
- c. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- d. La falsificación en endosos o en instrumentos financieros de la Universidad, o el pago con chequeras robadas o de cuentas canceladas.
- e. La suplantación en una evaluación académica, en exámenes preparatorios, en trabajo de grado y tesis.
- f. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.
- g. El engaño a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad.



- h. La conducta intencional que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Universidad.
 - i. El consumo y la inducción al consumo en los predios o actividades universitarias, de sustancias psicoactivas cuya comercialización esté prohibida por la ley.
 - j. La comercialización de licor y de otras sustancias psicoactivas en los predios o actividades universitarias.
 - k. La tenencia en los predios o actividades universitarias de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas o destruir los bienes de la Universidad.
 - l. La reincidencia en la comisión de faltas graves.
 - m. El incurrir en una conducta incluida dentro de las faltas graves, que debido a su naturaleza, intención lesiva y gravedad del daño, deba ser considerada como falta gravísima en atención del buen nombre de la Universidad y del bienestar general de la comunidad universitaria javeriana.
115. La investigación de los hechos, calificación de la conducta y aplicación de la respectiva sanción se realizarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Reglamento.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

116. Las faltas leves serán sancionadas mediante amonestación escrita. Si después de haber sido amonestado por escrito, el estudiante reincide en la comisión de la falta, esta conducta será considerada como falta grave y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

117. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita con cargo a la hoja de vida del estudiante y la imposición de matrícula condicional durante el tiempo necesario para cumplir la condición.
118. Adicional a la sanción disciplinaria, el fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicos se sancionará académicamente con la pérdida de la asignatura, la cual será calificada con nota definitiva de cero punto cero (0.0)
119. De acuerdo con los atenuantes o agravantes de responsabilidad, las faltas gravísimas serán sancionadas con:
- a. La suspensión del estudiante, a quien se le cancelará la matrícula y sólo podrá ser readmitido una vez cumplido el tiempo de la suspensión, o
 - b. la expulsión del estudiante, a quien se le cancelará la matrícula y no podrá ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos por la Universidad.
120. Además de la sanción disciplinaria, el plagio o la suplantación en una evaluación académica, en exámenes preparatorios, en trabajo de grado y tesis, se sancionarán académicamente con la pérdida de la asignatura la cual será calificada con nota definitiva de cero punto cero (0.0).

PROCESOS DISCIPLINARIOS

121. El proceso disciplinario estará orientado por los principios constitucionales y legales del debido proceso. Se respetará el principio de la presunción de inocencia y los principios democráticos de la igualdad entre las partes y la necesidad y obligatoriedad de la práctica y refutación de pruebas en aras de garantizar el derecho a la defensa.



122. Cuando el Director del Programa Académico en el que esté matriculado el estudiante tenga conocimiento de la comisión de una falta leve, citará al estudiante para comunicarle en un proceso verbal, los cargos y las consecuencias de sus actos. Oídos los descargos, procederá a aplicar la sanción correspondiente si hubiere lugar a ello, o cesará todo procedimiento.
123. En los procesos disciplinarios sobre faltas graves y faltas gravísimas se considerarán los siguientes aspectos: competencias, impedimentos y recusaciones, y apertura y desarrollo del proceso disciplinario.

COMPETENCIAS

124. Corresponde al Decano Académico de la Facultad a la que está adscrito el programa que cursa el estudiante, oído el parecer del Decano del Medio Universitario, juzgar en primera instancia las conductas que se constituyan en faltas graves o gravísimas y decidir la imposición de las sanciones, previo el estudio detenido de los hechos, sus pruebas y los descargos del estudiante que requieran la índole y gravedad de la conducta.
125. Si el programa estuviese adscrito a varias Facultades, o el estudiante estuviese matriculado a dos o más programas de distintas Facultades, el caso será estudiado y decidido por el Decano Académico que sea designado de común acuerdo por los Decanos Académicos respectivos, oído el parecer de los Decanos del Medio Universitario¹⁰.
126. Si el programa no está adscrito a una Facultad, quien juzgará será el Vicerrector Académico.

10. *Modificación introducida por el Acuerdo 424 del 14 de Junio de 2006.*

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

127. Si alguno de los Decanos de una Facultad se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, corresponderá adelantar el proceso disciplinario y decidir sobre las sanciones al otro Decano, quien actuará en forma individual. Si los dos Decanos aducen estar en situación de impedimento, corresponderá la función al Vicerrector Académico.
128. Si los Decanos no advierten causal de impedimento, pero el estudiante cree que ésta existe, podrá este último recusar a los Decanos ante el Vicerrector Académico, mediante escrito sustentado en el cual debe solicitar que se designe la autoridad que debe adelantar su proceso. El Vicerrector Académico decidirá sobre la solicitud, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de la recusación. Contra esta decisión no cabe recurso alguno.
129. Cuando se declara impedido el Vicerrector Académico, será el Rector quien designe la autoridad que lo sustituya, dentro de los tres días hábiles siguientes. Esta decisión se consignará por escrito y será notificada tanto a los Decanos como al estudiante, y contra ella no cabe recurso alguno.

APERTURA Y DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO

130. Si después de investigados los hechos, el Decano Académico o la persona que deba juzgar el caso, encuentra que hay indicios serios de que un estudiante ha cometido una falta grave o gravísima, notificará al estudiante la apertura del proceso disciplinario mediante escrito que deberá contener por lo menos los siguientes puntos:



- a. La relación precisa y concreta de los hechos que dan origen a la apertura del proceso disciplinario.
 - b. La calificación provisional de las conductas del alumno, formulando de manera clara y precisa las faltas que se le imputan y la indicación de las normas reglamentarias que se consideran violadas.
 - c. Las pruebas que fundamentan los cargos formulados, las cuales se anexarán al escrito.
 - d. La sanción aplicable a esas faltas y la indicación de las normas reglamentarias que rigen estos procesos en la Universidad.
 - e. Indicación de que dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para responder y hacer sus descargos sobre los puntos contenidos en la notificación, mediante escrito dirigido al Decano Académico o a la persona que deba juzgar el caso. Indicará también que en dicho escrito, el estudiante podrá anexar las pruebas que pretenda hacer valer, y podrá solicitar la práctica de las que considere oportunas para fundamentar sus descargos, y que el período para adelantar estas pruebas adicionales no excederá de diez (10) días hábiles. Si el estudiante no hace uso de su derecho de responder dentro del plazo estipulado, se entiende que se atiene a lo probado en el proceso.
131. Recibida la respuesta del estudiante y sus descargos, y cumplida la práctica de pruebas adicionales solicitadas por él, el Decano Académico o la persona que deba juzgar el caso, dispondrá de diez (10) días hábiles para decidirlo mediante escrito motivado y congruente.
132. Si el estudiante no hace uso de su derecho de responder dentro del plazo estipulado, el Decano Académico o la persona que deba juzgar el caso, dispondrá de diez (10) días hábiles para decidir mediante escrito motivado y congruente en el que se indicará que el estudiante no ejerció su derecho de responder.

133. En todo caso, la decisión quedará consignada en un documento suscrito por quien decide. Dicha decisión se notificará al estudiante entregándole copia del acta y quedará en firme una vez agotados los recursos de reconsideración y apelación que contempla este Reglamento, si fueren interpuestos oportunamente.

RECURSOS

134. Contra la decisión que impone una sanción disciplinaria cabe el recurso de reconsideración y, agotado éste, el recurso de apelación.
135. El recurso de reconsideración deberá interponerse, mediante escrito motivado, ante la misma persona que decidió el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Este recurso se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.
136. El recurso de apelación se interpondrá, mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del escrito en que se niega la reconsideración, ante la autoridad personal de la Universidad inmediatamente superior a quien impuso la sanción. Este recurso se resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, salvo el caso en que sea necesario practicar nuevas pruebas. En este evento, el término correrá a partir de la culminación de su práctica.

OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

137. Los términos a que hace referencia el presente reglamento, comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente en que se notifique una decisión, se radique un escrito o se interponga un recurso.



138. De toda comunicación que se envíe al alumno en el desarrollo de estos procesos se debe conservar copia en el archivo de la Facultad o dependencia correspondiente; el alumno firmará constancia de que la recibió y se anotará la fecha en que lo hizo. Si el alumno se niega a firmar, se le hará entrega de la comunicación delante de dos testigos quienes dejarán constancia escrita de ello. No siendo posible localizar al alumno para entregarle personalmente la comunicación, se le remitirá por correo certificado a la dirección que tenga registrada en la Secretaría de la Facultad. En este caso, los términos que correspondan comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de envío.
139. Asimismo, en las cartas que entregue el alumno se deberá anotar la fecha en que fueron recibidas en la Facultad.

VII. PROPIEDAD INTELECTUAL

140. En el caso de trabajos de grado o de tesis, de investigación o similares, que realicen los estudiantes dentro de sus actividades académicas, los derechos morales y patrimoniales serán del estudiante, salvo que la participación de otras personas pueda calificarse como un caso de coautoría por el aporte creativo de éstas, en su realización.
141. Si la Universidad financia, promueve, coordina o de cualquier otro modo participa en la elaboración de una obra literaria, artística o en alguna otra que sea susceptible de propiedad intelectual realizada por uno o varios de sus estudiantes, con o sin la participación de profesores, podrá, previo contrato con los creadores, establecer que los derechos patrimoniales, o algunos de ellos, sean de la Universidad.



VIII. VIGENCIA

142. El presente Reglamento rige desde el primer día hábil del período académico que se inicie con posterioridad a la fecha de su promulgación.
143. El presente Reglamento deroga las normas referidas a los estudiantes en el Reglamento General y en los reglamentos particulares de cada una de las Facultades de Bogotá y de la Seccional de Cali.
144. Como norma general, los hechos y situaciones ocurridos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia y los acaecidos con posterioridad, por lo que prevé este Reglamento.

APÉNDICES



ACUERDO N° 383

El Consejo Directivo de la Pontificia Universidad Javeriana

CONSIDERANDO:

- 1°. Que el Reglamento de Estudiantes aprobado por este Consejo el 3 de septiembre de 2003 (Acuerdo N° 340) no trató expresamente del "Retiro Voluntario" del Estudiante de un Programa Académico y consecuentemente no se señalaron los efectos de este Retiro en lo relativo a la devolución de la suma pagada por derechos de matrícula.
- 2°. Que es función del Consejo Directivo "interpretar con autoridad... los Reglamentos, de los cuales harán parte... el de Estudiantes" (Est.111,e),

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Interpretar que el número 40 del Reglamento de Estudiantes consagra también y se aplica al retiro definitivo del Estudiante de un Programa Académico y, en consecuencia, se hace extensivo a esta situación lo estipulado en el número 43 de las "Normas y Procedimientos Generales para la Matrícula Administrativa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta interpretación rige en la Sede Central y en las Seccionales.

Dado en Bogotá el 16 de junio de 2004.


GERARDO REMOLINA V., S.J.
Presidente del Consejo Directivo


JAIME BERNAL E., S.J.
Secretario



ACUERDO No 424

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

CONSIDERANDO:

- 1° Que en las sesiones de este Consejo del 7 y 14 de junio de 2006 el Vicerrector Académico presentó el estudio realizado en el Consejo Académico sobre modificaciones en el Reglamento de Estudiantes.
- 2° Que por regir este Reglamento en toda la Universidad se ha pedido el parecer de la Seccional de Cali sobre estas modificaciones y se ha recibido del Vicerrector Académico de la Seccional respuesta afirmativa de la aceptación de ellas.
- 3° Que es función del Consejo Directivo “Reformar los Reglamentos de los cuales harán parte el Reglamento... de Estudiantes” (Est. 111, e),

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO –Aceptar las razones presentadas por el Vicerrector Académico y reformar en consecuencia los siguientes numerales del Reglamento de Estudiantes, aprobado por este Consejo el 3 de septiembre de 2003 (Acuerdo No. 340):

- a) Numerales 30 – Se tiene en cuenta que son numerosos los estudiantes de la Universidad que se matriculan en doble programa y que en otras Universidades se viene incentivando esta opción. Este numeral queda así:

30. Matrícula es el acto por medio del cual una persona se incorpora a la Universidad, adquiere o renueva su calidad de estudiante regular, queda adscrito a uno o varios programas académicos, y asume el compromiso de cumplir con todos los reglamentos y normas de la Universidad.

- b) Numeral 37, literal e) - La modificación de este literal se ve necesaria para facilitar el proceso de matrícula de los estudiantes debido a la dificultad que se tiene con las distintas EPS para que expidan el certificado de afiliación que la Universidad venía exigiendo presentar en el momento de la matrícula, aunque no tiene obligación legal de hacerlo, sino que obedece a una medida de prevención. En consecuencia el literal e) del numeral 37 queda así:

37. La matrícula tiene requisitos y trámites académicos y administrativos. Para ser efectiva, se requiere del cumplimiento de cada uno de los siguientes procesos:

e. Declaración formal por parte del estudiante, en el momento de realizar la matrícula, que es beneficiario, de acuerdo con la ley vigente, de servicios de salud y atención médica POS. Es deber del estudiante, o de su familia, conservar vigente dichos beneficios durante el respectivo período académico.



- c) Numeral 120 – Es una tendencia en la Educación Superior flexibilizar y facilitar el tránsito de estudiantes de programas de pregrado a programas de posgrados. Para lograr este fin éste numeral se modifica así:

120. El Consejo de Facultad que ofrece un Programa de Posgrado podrá definir cuáles asignaturas que se ofrecen a los Programas de Pregrado pueden ser homologadas o reconocidas como parte del plan de estudios de un Programa de Especialización, y cuales como parte del plan de estudios de un Programa de Maestría, de tal manera que se garanticen las características de la Especialización o de la Maestría, según lo establecido en las disposiciones legales al respecto.

- d) Numeral 121 –Quedará así:

121. Un Programa de Especialización no puede ser considerado como el primer año de un Programa de Maestría. Con todo, alguna o algunas de las asignaturas de un Programa de Especialización, cuyas características sean las exigidas para un Programa de Maestría, pueden homologarse o reconocerse como parte del plan de estudios del Programa de Maestría. En todo caso, las asignaturas homologadas o reconocidas, o los créditos reconocidos, no podrán superar el 50% del total de asignaturas o de créditos del Programa de Maestría. El Decano Académico de la Facultad que ofrece el Programa de Maestría, previo estudio del Consejo de Facultad, presentará a la consideración y aprobación del Vicerrector Académico los aspectos específicos de esta opción. Corresponde a los Departamentos que ofrecen las asignaturas garantizar que las mismas cumplen con las características propias del Programa de Maestría.

ARTÍCULO SEGUNDO – Por el contenido de las disposiciones de los numerales 111 a 123 del Reglamento de Unidades Académicas, el capítulo VIII de este Reglamento llevará en adelante el siguiente título: Relaciones entre niveles de formación.

ARTÍCULO TERCERO –Las modificaciones establecidas en este Acuerdo rigen a partir del 1 de enero de 2007.

Dado en Bogotá, D.C., el 14 de junio de 2006


GERARDO REMOLINA VARGAS, S.J.
Presidente del Consejo Directivo


JAIME ALBERTO CATAÑO CATAÑO
Secretario



ACUERDO No 425

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

CONSIDERANDO:

- 1° Que en las sesiones de este Consejo del 7 y 14 de junio de 2006 el Vicerrector Académico presentó el estudio realizado en el Consejo Académico sobre adición de nuevos textos en el Reglamento de Estudiantes.
- 2° Que por regir este Reglamento en toda la Universidad se ha pedido el parecer de la Seccional de Cali sobre estas adiciones y se ha recibido del Vicerrector Académico de la Seccional respuesta afirmativa de la aceptación de ellas.
- 3° Que es función del Consejo Directivo “Expedir... los Reglamentos, de los cuales harán parte el Reglamento... de Estudiantes” (Est. 111, e),

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO –Aceptar las razones presentadas por el Vicerrector Académico e incorporar los siguientes textos en el Reglamento de Estudiantes expedido por este Consejo el 3 de septiembre de 2003 (Acuerdo No. 340):

1. En el numeral 72:

72 (a). Al Estudiante regular de la Universidad se le reconocerá para su programa académico las asignaturas que han sido cursadas y aprobadas por el Estudiante en la misma Universidad Javeriana, en virtud de su matrícula en otro programa académico o en virtud de haberse cursado y aprobado como asignatura de libre escogencia. En estos casos, el reconocimiento será automático.

72 (b). Una vez el Estudiante sea matriculado como un estudiante regular de otro programa académico de la Universidad, el Sistema de Administración de Estudiantes [SAE] automáticamente adelantará el reconocimiento de los créditos de las asignaturas ya cursadas y aprobadas en la Universidad.

2. En el numeral 73:

73 (c). El reconocimiento de asignaturas operará también para las asignaturas que han sido cursadas y aprobadas por el Estudiante regular de la Universidad Javeriana en otra institución de educación superior como parte de un programa de movilidad estudiantil, fundado en un convenio interinstitucional vigente. Estas asignaturas serán reconocidas automáticamente como parte de las exigencias del plan de estudios del Estudiante. Para el reconocimiento de dichas asignaturas, es requisito que el Estudiante haya sido presentado formalmente por el Director del Programa Académico al programa de movilidad, y autorizado previamente por éste para cursarlas.



3. En el numeral 74:

74 (d). *El proceso de reconocimiento de asignaturas cursadas en virtud de un programa de movilidad estudiantil será adelantado por el Director del Programa quien deberá registrar en el Sistema de Administración de Estudiantes [SAE] la equivalencia entre las asignaturas y las calificaciones obtenidas.*

74 (e). *Las calificaciones de las asignaturas reconocidas se considerarán para el cálculo de los promedios ponderados.*

74 (f). *El Estudiante regular podrá solicitar al Director del Programa el reconocimiento de los créditos académicos de las asignaturas cursadas y aprobadas en la misma Universidad o de asignaturas homologadas o de asignaturas que han sido cursadas y aprobadas por el Estudiante en otra institución de educación superior como parte de un programa de movilidad estudiantil, para que sean contabilizados como parte de las exigencias de su plan de estudios y sin que para ello se deba cumplir un proceso de sustitución entre asignaturas. Para efectos del cálculo de los promedios académicos no se considerarán las calificaciones que corresponden a los créditos de asignaturas homologadas.*

ARTÍCULO SEGUNDO –Las adiciones establecidas en este Acuerdo rigen a partir del 1 de enero de 2007.

Dado en Bogotá, D.C., el 14 de junio de 2006


GERARDO REMOLINA VARGAS, S.J.
Presidente del Consejo Directivo


JAIME ALBERTO CATAÑO CATAÑO
Secretario



ACUERDO No 426

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

CONSIDERANDO:

- 1° Que en las sesiones de este Consejo del 7 y 14 de junio de 2006 el Vicerrector Académico presentó el estudio realizado en el Consejo Académico sobre una interpretación en el Reglamento de Estudiantes, por la necesidad de dar claridad acerca de los promedios ponderados que debe tener el estudiante que cursa dos o más programas académicos.
- 2° Que por regir este Reglamento en toda la Universidad se ha pedido el parecer de la Seccional de Cali sobre esta interpretación y se ha recibido del Vicerrector Académico de la Seccional respuesta afirmativa de aceptación de ella.
- 3° Que es función del Consejo Directivo "Interpretar con autoridad... los Reglamentos, de los cuales harán parte el Reglamento... de Estudiantes" (Est. 111, e),

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO –Interpretar de la siguiente manera lo dispuesto en los numerales 86,87 y 88 del Reglamento de Estudiantes expedido por este Consejo el 3 de septiembre de 2003 (Acuerdo No. 340):

En relación con los promedios académicos a que se refieren los numerales 86, 87 y 88 del Reglamento de Estudiantes, para los Estudiantes regulares de la Universidad que se encuentren matriculados en dos o más programas académicos se les calcularán promedios académicos diferentes para cada programa.

ARTÍCULO SEGUNDO –El texto de esta interpretación se incorpora en el Reglamento de Estudiantes bajo el numeral 88 bis.

ARTÍCULO TERCERO -La interpretación establecida en este Acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2007.

Dado en Bogotá, D.C., el 14 de junio de 2006

GERARDO REMOLINA VARGAS, S.J.
Presidente del Consejo Directivo

JAIME ALBERTO CATAÑO CATAÑO
Secretario

